

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

1943 DECRETO N.º 30/1994 de 18 de febrero, por el que se regula el funcionamiento de los Servicios Automovilísticos de la Administración Regional.

Transcurridos más de cinco años desde la promulgación del Decreto 86/1988 de 26 de Mayo, que abordó en aquel momento la coordinación de los servicios automovilísticos de la Administración Regional, se hace preciso ahora revisar algunos de los criterios que lo inspiraron para, de una parte, adecuar la regulación de estas materias a las nuevas realidades y circunstancias que concurren en el funcionamiento diario de la Administración, y de otra, adaptarla a las directrices que marcan, entre otros instrumentos normativos, el Plan de Modernización de la Administración Regional, la Ley 5/1993, de 29 de octubre de reasignación de recursos, y racionalización del gasto público, y la propia Ley 7/1993, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para 1994.

El presente Decreto, pretende, por tanto, obtener un aprovechamiento óptimo de los recursos automovilísticos existentes, simplificar trámites para producir una deseable automaticidad en la sucesión de actos administrativos que se producen como consecuencia de la prestación de servicios automovilísticos y unificar los criterios que rigen la gestión de las diferentes Consejerías y Organismos Autónomos en esta materia, racionalizando, por tanto, la utilización de tales servicios y contribuyendo así a los objetivos marcados por el Consejo de Gobierno en su sesión de 2 de julio de 1993, de contención del gasto público. En este sentido, para profundizar en la coordinación de los citados servicios automovilísticos se utiliza, en aras de la economía orgánica, el Parque Móvil Regional.

De esta forma, el Decreto regula en su capítulo I el ámbito de aplicación del mismo, que se extiende a toda la Administración Regional; en el II, se organizan los servicios automovilísticos, distinguiendo entre los que debe prestar el Parque Móvil Regional, y los que corresponden a las Consejerías y Organismos Autónomos. De ahí la distinción que se efectúa entre servicios generales y específicos. En el III y IV se establece el régimen jurídico del uso y utilización de los vehículos de la Administración Regional.

En el capítulo V se aborda, con criterios restrictivos, la adquisición de vehículos y el procedimiento para ello, distinguiéndose, lógicamente entre los homologados y no homologados. En el capítulo VI, se regulan, con carácter unificado y a la búsqueda de la eficiencia administrativa, los mecanismos de control del consumo de combustible.

Trata el VII, del mantenimiento, conservación y reparación de los vehículos, desde la perspectiva del uso prioritario y preferente de los propios medios de la Administración Regional y reservando para situaciones excepcionales el recurso a los privados.

En el VIII, que regula la cobertura de riesgos, se establece la obligatoriedad de una póliza-marco de carácter colectivo, a suscribir por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, configurándose como unidad gestora a la Dirección General del Patrimonio. El capítulo IX crea el Libro Central de Vehículos, que contendrá las características técnicas de todos ellos y se ocupa de la Inspección Técnica.

Además del capítulo X, que aborda la regulación de la responsabilidad derivada del uso y utilización de los vehículos, el XI, se ocupa de los procedimientos de baja y enajenación de los mismos. En el XII, se establecen algunos mecanismos que permitan asegurar la coordinación de los servicios automovilísticos regionales. La disposición transitoria primera, establece la adscripción al Parque Móvil Regional de todos los vehículos de Alta Representación a fin de racionalizar y mejorar su utilización.

En congruencia con la regulación que el Decreto efectúa del mantenimiento, conservación y reparación, la disposición transitoria, procura dotar de los medios necesarios a las unidades encargadas de estas tareas, simplificando, a la vez, los trámites administrativos precisos para ello.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, conforme a lo previsto en el artículo 58 de la Ley 1/1988, de 7 de enero del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de de febrero de 1994.

DISPONGO :

CAPITULO I Ámbito de aplicación.

Artículo 1.

La gestión y administración de los vehículos adscritos a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, así como la coordinación de todos los servicios automovilísticos de la Administración Regional, se realizará por el Parque Móvil Regional con sujeción a las normas que se contienen en el presente Decreto.

Se exceptúan de lo prevenido en el párrafo anterior aquellos vehículos adscritos a la Asamblea Regional y Entes Públicos de Derecho Privado a los que se refiere el artículo 6.1 a) de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

CAPITULO II De los servicios automovilísticos.

Artículo 2.

Los servicios automovilísticos de la Administración Regional atendiendo al carácter de los mismos, se clasifican del siguiente modo :

A) Servicios generales: son los comunes a los distintos

órganos de la Administración Regional y sus Organismos Autónomos.

B) Servicios específicos: se refieren a los que precisan de modo continuo o permanente las distintas Consejerías u Organismos Autónomos para el cumplimiento de las funciones diferenciadas que le son propias.

Artículo 3.

1.- Corresponde al Parque Móvil Regional la prestación de los servicios automovilísticos siguientes:

a) Servicios de representación de Altos Cargos: Presidencia, Consejeros, Secretarios Generales, Directores Generales y asimilados.

b) Servicios generales y ordinarios que demanden las distintas Consejerías y Organismos Autónomos.

c) Servicios específicos que excepcionalmente demanden las Consejerías y Organismos Autónomos.

d) Servicios de transporte colectivo y escolar.

2.- Corresponden a las Consejerías y Organismos Autónomos de esta Administración Regional la prestación de aquellos servicios específicos que directa y exclusivamente están relacionados con el desarrollo de las funciones diferenciadas que les son propias, así como los desarrollados por los funcionarios que ejerzan tareas facultativas y similares.

CAPITULO III

Del uso y utilización de los vehículos de la Administración Regional.

Artículo 4.

Los vehículos propiedad de la Administración Regional sólo podrán ser utilizados para la realización de servicios oficiales.

Artículo 5.

1.- El titular de la correspondiente Unidad expedirá una "orden de servicio" para la utilización de los vehículos adscritos a aquélla. Dicha orden deberá ser portada por el conductor del vehículo en el momento de la realización del servicio.

2.- Para la utilización de los vehículos durante los fines de semana y festivos, se precisará que la "orden de servicio" sea expedida por los Secretarios Generales, Secretarios Sectoriales o Directores Generales, según proceda, de las respectivas Consejerías o por los Directores de los Organismos Autónomos correspondientes, salvo que tales servicios se presten habitualmente los fines de semana o festivos, en cuyo caso se estará a lo previsto en el párrafo anterior, así como en caso de emergencia.

3.- Cada vehículo llevará un talonario de "partes de servicio", el cual deberá ser cumplimentado y firmado por el conductor del mismo, cada vez que realice un servicio.

Dicho parte debe reflejar todas las características del servicio realizado, y especialmente las siguientes:

- a) Matricula del vehículo.
- b) Nombre del conductor.
- c) Servicio que se presta.

- d) Fecha y hora de salida y llegada.
- e) Kilómetros al salir y al regresar.
- f) Itinerario recorrido.

4.- Una vez finalizado el servicio, el vehículo deberá ser depositado en el lugar de estacionamiento que tenga asignado.

Artículo 6.

Toda persona que, habitual o eventualmente, conduzca un vehículo propiedad de la Administración Regional, deberá estar expresamente autorizada por el titular de la Unidad correspondiente. Tal autorización deberá ser portada por el conductor en el momento de la realización del servicio. De dicha autorización se remitirá copia al Parque Móvil Regional.

CAPITULO IV

Del uso y utilización de los vehículos adscritos al Parque Móvil Regional.

Artículo 7.

1.- Los servicios de representación referidos a Presidencia y Consejeros se realizarán por el Parque Móvil Regional, con conductor y vehículo oficial asignado propio de su rango.

Los servicios del resto de Altos Cargos se asimilarán, en cuanto a la utilización de los vehículos del Parque Móvil Regional, al régimen previsto en el apartado siguiente.

2.- La prestación de los servicios que demanden las Consejerías y Organismos Autónomos al Parque Móvil Regional, se atenderán previa solicitud motivada, formulada en impreso normalizado, con estricta sujeción a la disponibilidad de efectivos existentes en aquél.

Por razones de urgencia, y a petición verbal, se permitirá la utilización de vehículos oficiales por quienes a tal efecto lo precisen, y siempre atendiendo a la existencia de efectivos.

3.- Los vehículos destinados a la prestación de estos servicios se emplearán exclusivamente, para el cumplimiento estricto del servicio solicitado.

El criterio para la asignación de los vehículos con conductor se realizará por orden jerárquico y cronológico de petición.

4.- En el supuesto de imposibilidad de prestación de servicios de transporte colectivo y escolar por el Parque Móvil Regional, procederá su contratación por las Consejerías y Organismos Autónomos correspondientes, comunicándose al Parque Móvil Regional con carácter previo.

5.- Todos los vehículos adscritos a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, disponibles en el Parque Móvil Regional, se depositarán en las instalaciones de dicha Unidad, una vez finalizado el servicio encomendado.

CAPITULO V

De la adquisición de vehículos.

Artículo 8.- Vehículos homologados.

1.- Las Consejerías y Organismos Autónomos intere-

sados en la adquisición de vehículos homologados, remitirán a la Dirección General de Patrimonio y al Parque Móvil Regional de la Consejería de Hacienda y Administración Pública la siguiente documentación:

A) Memoria justificativa de la necesidad de adquisición, que deberá determinar las características del uso y del servicio al que se va a destinar el vehículo, así como la Unidad Orgánica a la que se pretende adscribir.

B) Propuesta de adquisición, incluyendo la marca, modelo y precio del vehículo que se pretende adquirir, así como los accesorios correspondientes.

C) Modelo de "petición de bienes de adquisición centralizada" que corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 10 de diciembre de 1992 (B.O.R.M. de 11 de enero de 1993), por la que se desarrolla el Decreto sobre Bienes, Servicios y Suministros de Contratación Centralizada y se establecen los modelos de petición de los mismos.

D) Fiscalización correspondiente del gasto propuesto en documento AD.

2.- Los servicios técnicos de la Dirección General de Patrimonio elaborarán un informe relacionado con la existencia o no de vehículos de similares condiciones o características, propiedad de la Administración Regional, que puedan cubrir suficientemente las necesidades de la Consejería u Organismo Autónomo proponente.

Igualmente informarán sobre la idoneidad del vehículo cuya adquisición se propone al uso o servicio que se le pretende encomendar, así como de las posibles alternativas existentes entre el resto de vehículos homologados y si se ajusta a las normativa vigente en materia automovilística.

3.- En el supuesto de adquisición del vehículo, la Consejería de Hacienda y Administración Pública lo comunicará al adjudicatario y remitirá el expediente al Parque Móvil Regional para la recepción provisional. A la citada recepción, que convocará el Parque Móvil Regional, asistirá un representante del mismo, un representante de la Consejería u Organismo Autónomo proponente, de la Intervención General, de la Dirección General del Patrimonio y el adjudicatario.

4.- Formalizada el Acta de Recepción Provisional se procederá al pago de los impuestos que legalmente estén establecidos, por las distintas Consejerías y Organismos Autónomos; el Parque Móvil Regional procederá a la matriculación del vehículo, a la remisión de la propuesta de aseguramiento a la empresa correspondiente y a la inserción de los datos del vehículo en el Libro Central de Vehículos.

5.- Finalizadas las actuaciones anteriores, el Parque Móvil Regional remitirá una copia del expediente completo a la Consejería u Organismo Autónomo proponente, para el abono de la factura correspondiente a la adquisición propuesta.

6.- Dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de garantía, el Parque Móvil Regional procederá a efectuar el Acta de Recepción definitiva del vehículo, en la forma legalmente establecida, remitiendo copia de la misma a la Dirección General de Patrimonio.

Artículo 9.- Vehículos no homologados.

1.- Las Consejerías y Organismos Autónomos intere-

sados en la adquisición de vehículos no homologados remitirán a la Dirección General de Patrimonio y al Parque Móvil Regional de la Consejería de Hacienda y Administración Pública la siguiente documentación:

A) Memoria justificativa de la necesidad de adquisición, que deberá determinar las características del uso y servicio al que se va a destinar el vehículo, así como Unidad Orgánica a la que se pretende adscribir.

B) Propuesta de adquisición.

C) Pliego de Prescripciones Técnicas.

D) Fiscalización del gasto y documento contable de autorización del mismo.

2.- Los servicios técnicos de la Dirección General de Patrimonio elaborarán un informe de conformidad con lo establecido en el presente Decreto para los vehículos homologados.

3.- En el supuesto de adquisición del vehículo, el Consejero de Hacienda y Administración Pública ordenará el inicio de las actuaciones administrativas oportunas, que se llevarán a cabo por la unidad correspondiente de la Dirección General de Patrimonio y que culminarán con la adjudicación del contrato.

4.- Las actuaciones posteriores a la adjudicación de la contratación se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo anterior para los vehículos homologados.

Artículo 10.- Rotulación.

1.- Todos los vehículos propiedad de la Administración Regional deberán ser rotulados por el Parque Móvil Regional de forma visible con el distintivo oficial de la misma, sin perjuicio de indicar en los vehículos clasificados de servicios específicos, la Consejería a que se destinan.

2.- Quedan exceptuados los vehículos oficiales de representación destinados a los servicios de Altos Cargos y de protocolo.

CAPITULO VI Del Combustible.

Artículo 11.

1.- Las Consejerías y Organismos Autónomos en coordinación con el Parque Móvil Regional homologarán los consumos de los vehículos que tengan adscritos.

2.- Por las unidades a que estén adscritos los vehículos se controlarán las cantidades repostadas y el consumo realizado, de forma tal que se relacionen ambas cantidades, atendiendo siempre al consumo prefijado a cada vehículo.

CAPITULO VII Del mantenimiento, conservación y reparación.

Artículo 12.

Corresponde al Parque Móvil Regional el mantenimiento, conservación y reparación de los vehículos propiedad de la Administración Regional, salvo aquellos vehículos cedidos en uso a otras Administraciones e Instituciones Públicas, o adscritos a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, a las que corresponderán su mantenimiento y reparación.

Artículo 13.

El Parque Móvil Regional, a petición de las Consejerías u Organismos Autónomos, por medio del servicio de talleres, se hará cargo de las averías y daños sufridos por los vehículos de la Administración Regional. A tal efecto los titulares de las respectivas Unidades, solicitarán la prestación de este servicio por medio de impreso normalizado.

Artículo 14.

Los vehículos que, estando clasificados por sus características técnicas como maquinaria pesada, máquinas de obras públicas y servicios, tractores agrícolas o camiones de más de 3.500 kgs., precisen de los servicios de mantenimiento y reparación, se repararán en los talleres de maquinaria de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, salvo que por ésta se considere oportuno que las operaciones de reparación y conservación se realicen en talleres privados sitos en el área geográfica donde prestan sus servicios.

Artículo 15.

Cuando se trate de averías sufridas por vehículos distintos de los señalados en el artículo anterior, destinados en centros y servicios alejados espacialmente del Parque Móvil Regional, se podrán contratar los servicios de talleres privados sitos en el área geográfica del centro de trabajo, previo conocimiento y autorización del Parque Móvil Regional, al que se le dará cuenta posteriormente del importe de los trabajos realizados.

CAPITULO VIII**De la cobertura de riesgos.****Artículo 16.**

1.- La cobertura de riesgos de todos los vehículos de la Administración Regional, se realizará mediante la contratación de una póliza marco de carácter colectivo suscrita por la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Dicha póliza comprenderá la contratación como mínimo, de las coberturas de riesgos, derivadas del seguro de responsabilidad civil de uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria, así como la responsabilidad civil de suscripción voluntaria, conductor del vehículo, trabajos de carga y descarga, contenido de vehículos especiales, trabajos específicos de vehículos industriales y de seguridad ciudadana, igualmente incluirá el seguro obligatorio de viajeros.

2.- Se creará una comisión compuesta por representantes de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma, la Dirección General de Patrimonio, y del Parque Móvil Regional, la cual analizará e informará en su caso, las propuestas de las distintas Consejerías y Organismos Autónomos, relativas a la ampliación o modificación de las coberturas de riesgos de los vehículos de la Administración Regional.

Artículo 17.

1.- La adhesión y formalización de dicha cobertura

para vehículos de nueva adquisición así como las bajas de los mismos, se realizará por el Parque Móvil Regional, el cual dará traslado de las nuevas altas o bajas del seguro a la Dirección General de Patrimonio.

2.- El aseguramiento de los vehículos adquiridos para su cesión en uso a otras Administraciones Públicas o Entidades, correrá, en todo caso, a cargo del cesionario.

En ningún caso se perfeccionará la cesión sin que se haya acreditado suficientemente por el cesionario la cobertura de los riesgos a que se refiere el número uno del artículo dieciséis.

Artículo 18.

Producido un siniestro en el que se viere implicado un vehículo propiedad de la Administración Regional, el conductor del mismo procederá de inmediato a cumplimentar el parte de accidente y lo remitirá a la Unidad donde esté adscrito.

Los titulares de dichas Unidades procederán de inmediato a la apertura del correspondiente expediente de siniestro, remitiendo el original del parte de accidente a la entidad aseguradora, y una copia del mismo al Parque Móvil Regional.

La tramitación, seguimiento y conclusión del expediente de siniestro, será realizada por la Unidad a la que esté adscrito el vehículo, remitiendo copia de los documentos generados, al Parque Móvil Regional para su inclusión en el Libro Central de Siniestros existente en dicha Unidad.

Artículo 19.

En los supuestos de conflicto y divergencias entre la entidad aseguradora concertada por la Administración Regional y el resto de entidades de seguros, en relación con un siniestro en el que resulte implicado un vehículo de la Administración Regional, el titular de la Unidad a que esté adscrito el vehículo afectado procederá de inmediato al traslado del expediente a la Dirección de los Servicios Jurídicos, al efecto de la defensa de los intereses de la Administración Regional en caso de demanda judicial.

CAPITULO IX**Del Libro Central de Vehículos y de las Inspecciones Técnicas.****Artículo 20.**

A los efectos de lo prevenido en el artículo 13.1 f) de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Parque Móvil Regional existirá el Libro Central de Vehículos en el que se inscribirán, una vez adquiridos, todos aquellos que con independencia del carácter del servicio a que se destinen, sean propiedad de la Administración Regional, con especial referencia a las características técnicas y sus posibles modificaciones esenciales, número de matrícula, órgano al que estén formalmente adscritos, así como otras circunstancias que se consideren de interés.

Artículo 21.

Los titulares de las Unidades a las que estén adscritos los vehículos procederán a la revisión de los mismos en las

estaciones de Inspección Técnica de Vehículos en los plazos que estén determinados, según el tipo de vehículo. Del resultado de dicha inspección se dará cuenta al Parque Móvil Regional

Si aquel resultado fuera desfavorable, se procederá a la reparación de las anomalías detectadas en la forma establecida para la reparación y mantenimiento de los vehículos de la Administración Regional, debiendo pasar nueva inspección una vez reparado el vehículo.

CAPITULO X De la responsabilidad.

Artículo 22.

Del buen uso, explotación y mantenimiento de los vehículos se responderá en los casos y términos establecidos en los artículos 76 y siguientes de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 23.

El pago de las sanciones administrativas derivadas de infracciones a la Ley 18/1989, de 25 de julio, sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial hará efectivo con cargo a los créditos asignados a las distintas Consejerías u Organismos Autónomos a que estén adscritos los vehículos, sin perjuicio de la responsabilidad personal del conductor y su repercusión en el mismo, cuando procediere.

CAPITULO XI De la baja y enajenación de vehículos.

Artículo 24.

La declaración de baja de un vehículo propiedad de la Administración Regional o cedido en uso a esta, se llevará a cabo cuando se enajene o se declare su pérdida o inutilidad según proceda.

Dicha declaración de baja se efectuará mediante Orden del Consejero de Hacienda y Administración Pública.

Artículo 25.

La Consejería u Organismo Autónomo a que esté adscrito el vehículo, a través de su Secretaría General, comunicará al Parque Móvil Regional la solicitud de baja del servicio activo o uso a que estuviera destinado.

Artículo 26.

El Parque Móvil Regional dispondrá lo procedente para la retirada del vehículo, el cual se depositará en los locales habilitados al efecto hasta que se proceda a su enajenación o adscripción a otros usos distintos de los que venía siendo destinado.

El Parque Móvil Regional realizará las comprobaciones e inspecciones que procedan a fin de emitir el informe técnico pertinente sobre el estado en que se encuentra aquél, proponiendo, en base al mismo, a la Dirección General de Patrimonio su reutilización o enajenación.

Artículo 27.

Una vez declarada la baja del vehículo, la Dirección

General de Patrimonio con la colaboración del Parque Móvil Regional, procederá a la tasación pericial del mismo, atendiendo a su valor de mercado y a la clasificación reflejada en aquél.

El vehículo según su estado se clasificará en alguna de las siguientes categorías :

a) EN USO CON REPARACIONES: Cuando el vehículo puede circular por la vía pública con las debidas garantías de seguridad, previas las oportunas reparaciones.

b) DESGUACE: Sin valor para su uso original, sólo aprovechable para piezas.

c) CHATARRA: Sin valor para su uso original, ni siquiera aprovechable para piezas. Sólo podrá ser utilizado para su posterior conversión en materia prima.

CAPITULO XII Del Control.

Artículo 28.

La Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la Gerencia del Parque Móvil Regional, podrá realizar los controles y comprobaciones que estime procedentes, así como recabar las informaciones precisas de las distintas Consejerías u Organismos Autónomos en materia automovilística.

Disposición adicional

Todos los vehículos de la Administración Regional, destinados al servicio de Alta Representación se adscriben a la Consejería de Hacienda y Administración Pública para su utilización por el Parque Móvil Regional.

Disposición transitoria

1º.- Se autoriza al Consejero de Hacienda y Administración Pública para que, previas las modificaciones presupuestarias pertinentes, unifiquen en un solo crédito, situado en el programa 126D del Parque Móvil Regional, los créditos configurados en las distintas Secciones para atender los gastos derivados del mantenimiento, conservación y reparación de vehículos adscritos a las distintas Consejerías y Organismos Autónomos, excepto de los de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

2º.- Igualmente se le autoriza para que, previos los trámites oportunos, se unifiquen en un solo crédito presupuestario, situado en el pertinente programa de la Dirección General de Patrimonio, los créditos de las distintas Secciones correspondientes al pago de la póliza-marco en la que se encuadra la cobertura de riesgos de todos los vehículos de la Administración Regional.

Disposición derogatoria

Quedan derogados el Decreto 86/1988, de 26 de mayo, por el que se regula el funcionamiento de los Servicios Automovilísticos de la Administración Regional, así como las Órdenes conjuntas de las extintas Consejerías de Hacienda y de Administración Pública e Interior, de 20 de julio de 1989, que desarrolla el citado Decreto y la de 10 de octubre de 1989, por la que se modifican los artículos 4º, 5º, 9º y 10º de la anteriormente citada, en cuanto se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final

Se faculta al Consejero de Hacienda y Administración Pública para que en el ámbito de su competencia dicte las Órdenes necesarias relativas al funcionamiento, inspección y control de los servicios automovilísticos de la Administración Regional en desarrollo del presente Decreto.

Murcia, a 18 de febrero de 1994.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

1941 ORDEN de 16 de febrero de 1994 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regula la concesión de ayudas a Organizaciones Agrarias y Sindicatos Agrarios durante el ejercicio presupuestario de 1994.

Siguiendo la línea de actuación iniciada en ejercicios anteriores y en vista de los buenos resultados obtenidos, es intención de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca mantener su contribución al sufragio de los programas de actividades que llevan a cabo las Organizaciones Profesionales y Sindicatos Agrarios.

En consecuencia, he tenido a bien.

DISPONER

Primero.

Se establece una línea de ayuda para el fomento de las Organizaciones Agrarias y Sindicatos Agrarios de la Región de Murcia.

Segundo.

Podrán ser beneficiarios de las citadas ayudas:

a) Las Organizaciones Profesionales Agrarias y los Sindicatos Agrarios, ambos con presencia en el ámbito de la Región de Murcia.

b) Las Organizaciones Profesionales Agrarias de carácter sectorial, con presencia en el ámbito de la Región de Murcia.

Tercero.

1. Las Organizaciones Agrarias de carácter general y Sindicatos Agrarios, ambos con presencia en el ámbito territorial de la Región de Murcia, podrán solicitar subvenciones destinadas a sufragar los gastos que ocasione la ejecución de los programas de actividades desarrolladas por los mismos durante el año 1994 y relacionados con el estudio, promoción y divulgación del sector agrario de nuestra región.

2. Excepcionalmente, dichas subvenciones podrán ser aplicadas en parte a los gastos originados por su pertenencia a Comités de Gestión, Comisiones Consultivas y otros organismos similares a los que asistan en representación del sector productor.

Cuarto.

1. Las Organizaciones Profesionales Agrarias y Sindicatos Agrarios integrantes del Consejo Asesor Regional Agrario tendrán derecho a una subvención de 25.000 pesetas por cada una de las veces que concurren, por medio de sus representantes, a las sesiones del referido órgano consultivo convocadas al efecto durante el año 1994.

2. El devengo de las subvenciones por asistencia tendrá efecto retroactivo desde el día 1 de enero de 1994, para cada una de las sesiones convocadas durante 1994 a las que se hubiera asistido.

Quinto.

Las Organizaciones Profesionales Agrarias de carácter sectorial con implantación en el ámbito territorial de la Región de Murcia podrán ser subvencionadas hasta un ochenta por ciento (80%) en las actividades que programen realizar o que hayan realizado a lo largo de 1994. En todo caso, la cuantía de la subvención no podrá ser superior a 500.000 pesetas por cada entidad solicitante.

Sexto.

1. Las solicitudes, en impreso normalizado, deberán ser presentadas en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, sita en Plaza Juan XXIII, número 8, de Murcia. A la solicitud se deberá acompañar los siguientes documentos.

A. Copia auténtica de los Estatutos de la Entidad solicitante, cuando no constasen anteriormente en los registros de la Consejería.

B. Certificación acreditativa de la representación ostentada por el representante de la entidad.

C. Memoria detallada explicativa del programa de actividades o inversiones objeto de la subvención solicitada.

D. Presupuesto de gastos de las actividades o inversiones programadas.

E. Justificante acreditativo de haber presentado las justificaciones de aplicación de la subvención obtenida en el ejercicio anterior.

3. El plazo para la presentación de solicitudes de las subvenciones reguladas por la presente Orden será de un mes a contar desde el día de su entrada en vigor.

Séptimo.

A los efectos de tramitación de los expedientes de subvención, la Secretaría General podrá recabar la aportación adicional de cuanta información y documentación estime necesaria para su resolución.

Octavo.

1. Las entidades beneficiarias deberán justificar la aplicación de las mismas con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1986.

2. Las entidades que hubieren percibido con cargo a ejercicios presupuestarios anteriores, subvenciones por el mismo concepto que los regulados por la presente Orden,